

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00182-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de COMERCIALIZADORA IVODENT SAS y CICUA LUIS HERNANDO por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 3919600168952 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

PAGARÉ No. 3919600168952

1. Por la suma de \$30.044.421 por concepto de capital de las cuotas comprendidas de enero del 2020 a febrero 2021.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de cada una de las cuotas causadas desde enero del 2020 a febrero del 2020 exigible desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de plazos causados y no pagados de las cuotas en mora de los meses de enero del 2020 a febrero del 2021, liquidados a la tasa del 16.999% efectivo anual.
4. Por la suma de \$58.166.895 por concepto de capital acelerado a partir de marzo 28 del 2021.
5. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el día siguiente a la radicación de la presente demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

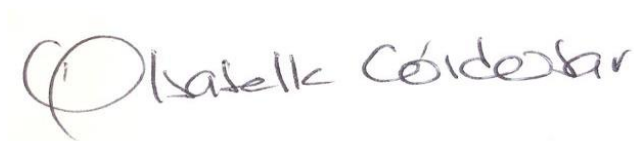
Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma

prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

(1-2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00182-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito de medidas cautelares de propiedad de los ejecutados y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo \$ 152.780.000.oo M/cte.

Ofíciase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

(2-2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria